

144

Resolución Número 00974 de

07 FEB. 1992

M

"Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fija capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LTDA".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el decreto 1927 de 1991, y

8 7

CONSIDERANDO

Es el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Transito
Toda
1992
Se
C
1992
[Signature]
Director General

que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto Carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio, necesidad de presentar el estudio de que trataba el decreto 1600 de 1990.

Así mismo, igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto Carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Transito, el inventario de las rutas autorizadas y sus horarios, niveles, discriminados en: autorizados, modificados o interruptados en respectivo nivel de servicio.

Por lo tanto, dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto Carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios, niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se Derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA".

.....//.....

Que el artículo 1039 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas presentadas por las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, durante la vigencia del Decreto 603 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que se hace necesario autorizar en un solo acto administrativo, la rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a cada una de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera y resolver las peticiones que se presentaron durante la vigencia del Decreto 603 de 1991.

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA, una vez efectuado el análisis por el INTRA, únicamente servirá las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que se autoriza en la presente Provisión.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho.

ES DEFECCIONADA
Tomada en cuenta la resolución 00974
Sección de Asesoría Jurídica
15 de febrero de 1992
[Firma]
15 de febrero de 1992

RESUELVE:

ARTICULO 10. Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA, servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos en la siguiente:

Ruta No :	1	Origen :	15 09 000 TUNJA (TUNJA-BOYACA)
Viceversa No :	2	Destino :	15 75 000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Via :	RDPGA		
Clase de Vehículo :	Autocóvil.		
Saliendo de TUNJA (TUNJA-BOYACA)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencia :	Diaria.
Saliendo de SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencia :	Diaria.

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, Horario, Niveles de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan todos los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA".

Ruta No :	3	Origen :	15 047 000 ADUITANIA (ADUITANIA-BOYACA)
Viceversa No :	4	Destino :	15 755 000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Clase de Vehículo : Automóvil.			
Saliendo de ADUITANIA (ADUITANIA-BOYACA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencia : Diario.	
07:15 09:15 11:15 13:15 15:15			
Saliendo de SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencia : Diario.	
08:45 09:45 11:45 12:45 14:45			

Ruta No :	5	Origen :	15 238 000 DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)
Viceversa No :	6	Destino :	15 755 000 SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)
Via : TIBASOSA			
Clase de Vehículo : Automóvil.			
Saliendo de DUITAMA (DUITAMA-BOYACA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencia : Diario.	
05:50 07:10 08:10 09:10 10:30 11:50 13:30 15:10 16:50 18:30 19:50 21:10 22:10			
Saliendo de SOGAMOSO (SOGAMOSO-BOYACA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencia : Diario.	
05:50 07:10 08:10 09:10 10:30 11:50 13:30 15:10 16:50 18:30 19:50 21:10 22:10			

CONTINUA EN LA PAGINA 0094 CON ARTICULO 29

no tiene
20150
MS

ES NUESTRO
Tercera
Señal
62
Waf
Asistido

Continuación de la resolución "Por la cual se Autorizan Rutas, HORARIOS de Servicio, se Fija Capacidad Transportadora y se derogan los actos Administrativos que le otorgaron rutas, horarios, niveles de servicio y fijaron capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA".

.....//\\\\.....

ARTICULO 29. Fijar la siguiente capacidad transportadora COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA, para servir las horas y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior

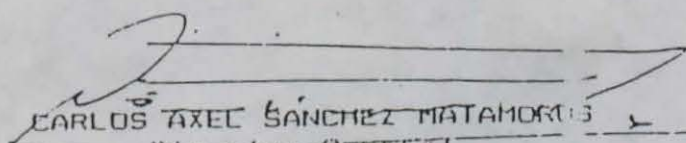
CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	12	15

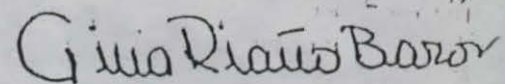
ARTICULO 30. Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquiera otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SOL LTDA".

ARTICULO 40. Contra el presente acto administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición por la Vía Gubernativa para ante este dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

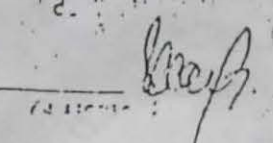
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los 07 FEB. 1992


CARLOS AXEL SÁNCHEZ MATAMOROS
Director General


GINA MAGNOLIA RIAÑO PÁEZ

Secretaria General


GINA MAGNOLIA RIAÑO PÁEZ